

**ÁREA DE PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Reguladora de Régimen Local, de 2 de abril de 1985 y por los artículos 6 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial de Cádiz establece en la Ordenanza Fiscal nº 4, la tasa por concesión de licencias por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las carreteras provinciales, publicado en B.O.P de 1 de enero de 2006.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten la realización de la actividad administrativa, devengándose por presentación de la solicitud, aún cuando se denegare la licencia o no se realizara la obra.